



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 31/2020.

Procedimiento origen: DOI Despido objetivo individual 409/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Gonzalo Agüero Carcedo.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Antonio Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Esteban Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores y Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 31/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Gonzalo Agüero Carcedo contra Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Antonio Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores, Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Esteban Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de fecha 13 de mayo de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado el 22 de enero de 2020, en demanda DOI 409/19, a favor de la parte ejecutante, don Gonzalo Agüero Carcedo, frente a Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., D. Antonio Eguiluz Vitores, D. Miguel Eguiluz Vitores, Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., D. Esteban Eguiluz Vitores y D. Alfredo Eguiluz Vitores, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 56.784,21 euros en concepto de principal, más otros 2.839,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 5.678,00 euros por las costas de esta sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.



Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, abierta por este Juzgado en el banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 003120 de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º ES5500493569920005001274 debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la magistrado/a. – El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Decreto de fecha 1 de julio de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Acumular la presente a la ejecución seguida en esta Oficina Judicial con el número ejecución de título judicial n.º 15/20 en la que se continuará su tramitación, y a la que deberán dirigir los escritos de trámite las partes en lo sucesivo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguiluz, S.L. y Eguiluz Vitores Hermanos, S.L. y su representante legal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 6 de julio de 2020.

El letrado de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral